



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VILAVELLA

Artículo 1ª. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento crea la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de La Vilavella.

Artículo 2ª. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas del personal al servicio del Ayuntamiento de La Vilavella, que impliquen o conlleven la constitución de un tribunal de selección.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas definidas en el hecho imponible, sin que pierda tal condición por la circunstancia de ser la persona finalmente excluida por no reunir los requisitos de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación del personal en los respectivos Grupos y Subgrupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

	Con carácter definitivo			Provisional
	Subescala Especiales Auxiliares	servicios Policía	Resto de Escalas, Subescalas y clases	Todas las Esca- las, Subescalas y clases.
	Sin Certificado Médico	con certificado médico		
Grupo A				
Subgrupo A1	80	90	50	45
Grupo A				
Subgrupo A2	70	80	45	40
Grupo B	60	70	40	35
Grupo C				
Subgrupo C1	50	60	35	30
Grupo C				
Subgrupo C2			30	20
Grupo E			25	10.

Artículo 5º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

El importe ingresado por esta tasa será devuelto al sujeto pasivo sólo en los casos siguientes:



1. De oficio, cuando el sujeto pasivo no llegara a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al propio Ayuntamiento.
2. Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

Artículo 7º. Normas de gestión.

La tasa se ingresará mediante transferencia a las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Ayuntamiento. El justificante bancario de ingreso deberá acompañarse a la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

La Vilavella, 17 de diciembre de 2008
El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela